



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RESTITUCIÓN

RADICADO: 08001405300320240015700

DEMANDANTE: FINANCAR S.A.S.

DEMANDADO: INVERSIONES NOVA ASS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Restitución, presentada por la sociedad FINANCAR S.A.S., en contra de INVERSIONES NOVA ASS S.A.S., la cual, fue recibida electrónicamente el 23 de febrero de los corrientes, estando pendiente de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, ocho (8) de marzo de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

RESTITUCIÓN

RADICADO: 08001405300320240015700

DEMANDANTE: FINANCAR S.A.S.

DEMANDADO: INVERSIONES NOVA ASS S.A.S.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda, el Juzgado observa que adolece de los siguientes defectos de forma:

- ✓ Los documentos anexos a la demanda a folios 21 y 22, no cumplen con el protocolo de digitalización de los expedientes judiciales, conforme a las indicaciones del Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, siendo que, se debe garantizar la lectura de los documentos.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, se puede evidenciar que los anexos de la demanda no se pueden visualizar correctamente, perdiendo el Despacho la claridad de la prueba para su estudio. Dicho esto, conminamos a la parte demandante, para que haga uso de las herramientas digitales para escanear los documentos en los que soporta los hechos y pretensiones, permitiendo que puedan visualizarse satisfactoriamente.

Hechas las anteriores consideraciones, es del caso para el Despacho concluir con la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, de conformidad con el art 90 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente *demanda de restitución de inmueble arrendado*, presentada por FINANCAR S.A.S., del causante INVERSIONES NOVA ASS S.A.S., por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Mantener el proceso en Secretaría por (5) días, a fin, de que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZ**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6484fffd9d7a88664ac21350e584c26746062522d0e3d24e67dd2ab7659a8c4f**

Documento generado en 08/03/2024 02:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>